



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 123/18

Luxemburgo, 7 de agosto de 2018

Sentencia en el asunto C-161/17
Land Nordrhein-Westfalen/Dirk Renckhoff

Publicar en un sitio de Internet una fotografía cuyo libre acceso en otro sitio de Internet ha sido autorizado por su autor requiere una nueva autorización por parte de éste

En efecto, mediante dicha publicación la fotografía se pone a disposición de un público nuevo

El Sr. Dirk Renckhoff, fotógrafo, autorizó a los operadores de un sitio de Internet dedicado a los viajes a publicar en su sitio una de sus fotos. Una alumna de un centro de enseñanza secundaria del Land de Renania del Norte-Westfalia, en Alemania (la Gesamtschule de Waltrop), descargó dicha foto a partir de ese sitio (en el que podía accederse a ella libremente) con el fin de ilustrar un trabajo escolar. Este trabajo se publicó posteriormente en el sitio de Internet de la escuela.

El Sr. Renckhoff presentó ante los tribunales alemanes una demanda contra el Land de Renania del Norte-Westfalia, con el objeto de que se prohibiera a dicho Land reproducir su foto. También reclamaba la cantidad de 400 euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

A este respecto, el Sr. Renckhoff alega que únicamente había dado un derecho de utilización a los operadores del sitio de Internet de viajes, y afirma que la publicación de la fotografía en el sitio de Internet de la escuela vulnera sus derechos de autor.

En este contexto, el Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Alemania) solicita al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva sobre los derechos de autor,¹ según la cual el autor de una obra tiene, en principio, el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la comunicación al público de dicha obra.²

El Bundesgerichtshof pregunta **si el concepto de «comunicación al público» comprende la publicación en un sitio de Internet de una fotografía que ha sido publicada previamente en otro sitio de Internet sin restricciones que impidan su descarga y con la autorización del titular de los derechos de autor.**

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia responde afirmativamente a esta cuestión.

Para empezar, el Tribunal de Justicia recuerda que una fotografía puede ser protegida por derechos de autor siempre que sea una creación intelectual del autor que refleje su personalidad y que se manifieste por las decisiones libres y creativas del mismo al tomarla, extremos que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional nacional.

Seguidamente el Tribunal de Justicia señala que, sin perjuicio de las excepciones y limitaciones previstas exhaustivamente en la Directiva, debe considerarse que toda utilización de una obra por parte de un tercero sin el consentimiento previo del autor vulnera los derechos de éste. En efecto, el objetivo de la Directiva es alcanzar un elevado nivel de protección en favor de los autores, que

¹ Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO 2001, L 167, p. 10).

² Artículo 3, apartado 1, de la Directiva.

les permita recibir una compensación adecuada por la utilización de sus obras, en particular con motivo de su comunicación al público.

En este caso concreto, la publicación, en un sitio de Internet, de una fotografía previamente publicada en otro sitio de Internet –tras haber sido copiada, entre esas dos publicaciones, en un servidor privado– debe calificarse de «puesta a disposición» y, por consiguiente, de «**acto de comunicación**». En efecto, esa publicación ofrece a los visitantes del sitio de Internet en el que se ha llevado a cabo (en este caso, el sitio de Internet de la escuela) la posibilidad de tener acceso a esta fotografía en dicho sitio de Internet.

Además, en circunstancias como las de este asunto, la publicación de una obra protegida por los derechos de autor en un sitio de Internet distinto de aquél en el que se efectuó la comunicación inicial con la autorización del titular de los derechos de autor debe calificarse de puesta a disposición de esa obra a un **público nuevo**. En efecto, en tales circunstancias, el público que el titular de los derechos de autor tuvo en cuenta cuando autorizó la comunicación de su obra en el sitio de Internet en el que ésta se publicó inicialmente sólo está integrado por los usuarios de dicho sitio, y no 1) por los usuarios del sitio de Internet en el que la obra fue posteriormente publicada sin autorización del titular, o 2) por otros internautas.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que esa publicación debe distinguirse de la puesta a disposición de obras protegidas mediante un enlace que redirige a otro sitio de Internet en el que se ha efectuado la comunicación inicial.³ En efecto, a diferencia de los enlaces, que contribuyen al buen funcionamiento de Internet, la publicación en un sitio de Internet sin la autorización del titular de los derechos de autor de una obra previamente comunicada en otro sitio de Internet con el consentimiento de dicho titular no contribuye a conseguir el citado objetivo en la misma medida.

Por último, el Tribunal de Justicia destaca que no tiene relevancia alguna el hecho de que, como ocurre en este asunto, el titular de los derechos de autor no haya limitado las posibilidades de utilización de la fotografía por parte de los internautas.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

³ Véase, a este respecto, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de febrero de 2014, Svensson y otros ([C-466/12](#); véase también el [CP n.º 20/14](#)).